

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 19 de Enero de 1.976, el Jurado Provincial de Montes - Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MONTE DE FONDRIA", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos del lugar de Fonfria, en la parroquia de San Andrés, municipio de As Nogais.

2º Que el 30 de Noviembre del año en curso, los vecinos que integran la citada Comunidad tomaron el Acuerdo de:

- proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de unas Bases de Convenio que afectasen a 59 Hás. del monte en mano común de su pertenencia,
- solicitar que el Convenio, en las 54 Hás. que le afecta, - anulase y sustituyese al Consorcio que, para el monte "SAN ANDRES", suscribieron el Patrimonio Forestal del Estado y - el Ayuntamiento de As Nogais y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte "MONTE DE FONFRIA", queda constituido por:

- 54 Hás. del monte "SAN ANDRES", LU-3057 y
- 5 Hás. rasas sin consorciar.

4º Que los saldos actuales de las cuentas de gastos e ingresos - del monte "SAN ANDRES", LU-3057, son:

Gastos	24.426.617,- Pts.
Ingresos	9.464,- Pts.

5º Que, en consecuencia, la totalidad de gastos e ingresos que - pasan a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	5.993.568,- Pts.
gastos por administración ...	470.495,- "
gastos por guardería	54.855,- "

<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>6.518.918,- Pts.</u>
---------------------------	-------------------------

ingresos	2.322,- Pts.
----------------	--------------

<u>TOTAL INGRESOS ...</u>	<u>2.322,- Pts.</u>
---------------------------	---------------------

6º Que la cuenta del Convenio del monte "MONTE DE FONFRIA", se abre con un saldo de:

6.518.918,- Pts - 2.322,- Pts.=	<u>6.516.596,- Pts.</u>
---------------------------------	-------------------------

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MONTE DE FONFRIA"

Elenco: 2715744

Superficie: 59 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Fonfria

Término municipal: As Nogais

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "MONTE DE FONFRIA" se inicie con un saldo de 6.516.596,- pesetas, sin perjuicio de los posibles gastos ó ingresos que, con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que parcialmente se integra en el citado Convenio, pudieran producirse:

3º Que en lo sucesivo, las características del monte LU-3057, sean las siguientes:

Nombre: "SAN ANDRES"

Elenco: LU-3057

Superficie: 166 Hás.

Pertenencia: Pueblos de Vilar y Laguna

Término municipal: As Nogais

4º Que, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "MONTE DE FONFRIA", de las cuentas del Consorcio del monte "SAN ANDRES", LU-3057, se resten las siguientes cantidades:

Gastos 5.993.568,- Pts.

Ingresos 2.322,- Pts.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 1 de Marzo 1989
EL JEFE DE LA SECCION,

Conforme con la aprobación del Convenio.

EL DIRECTOR GENERAL,

Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Fonfria, en San Andrés (As Nogais-Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, - nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1.279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así coma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago de Compostela, a 2 de febreiro de 1989
O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'XUNTA DE GALICIA' at the top, 'SERVICIO DE ASUNTOS JURIDICOS' in the middle, and 'CONSELLERIA DE AGRICULTURA' at the bottom, with a small coat of arms in the center.

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Visto o informe favorable do Servizo Técnico Xurídico da Consellería de Agricultura da Xunta de Galicia, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta Data resolvín:

1ª Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características

Nome: "MONTE DE FONFRIA"
Elenco: 2715744
Superficie: 59 Hás.
Pertenza: Comunidade de Fonfria
Término municipal: As Nogais
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación da Comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%

2ª Que a conta de gastos do Convenio do monte "MONTE DE FONFRIA" se inicie cun saldo de 6.516.596,- pesetas, sen perxuício dos posibles gastos e ingresos que, con posterioridade á data do peche das contas do monte que parcialmente se integra no citado Convenio, puideran producirse.

3ª Que no sucesivo, as características do monte LU-3057, sexan as seguintes:

Nome: "SAN ANDRES"
Elenco: LU-3057
Superficie: 166 Hás.
Pertenza: Pobos de Vilar e Laguna
Término municipal: As Nogais

4ª Que, por pasar á conta do Convenio do monte "MONTE DE FRONDRIA" das contas do Consorcio do monte "SANANDRES", LU-3057, se resten as seguintes cantidades:

Gastos	5.993.568,- Pts.
Ingresos	2.322,- Pts.

Santiago, 1 de Marzo 1989
O CONSELLEIRO,



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

5744

Comunidad: Vecinos de Fonfria (Parroquia de San Andres) - - - - -

Ayuntamiento: As Nogais - - - - -

Provincia: L U G O - - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-5-1.956 - - - - - para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Fonfria - - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTE DE FONFRIA" - - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Fonfria. - - - - -

Límites: PARCELA I - - - - -

N.- Monte de los vecinos de Lagoa - - - - -

E.- Término municipal de Cervantes - - - - -

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Fonfria - - - - -

O.- Pista forestal y más monte de los vecinos de Fondria - - - - -

PARCELA II - - - - -

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Fonfria - - - - -

E.- Término municipal de Cervantes - - - - -

S.- Monte "MONTES DE BUSGULMAR", 2715526 - - - - -

O.- Propiedades particulares de los vecinos de Fonfria y más monte vecinal de la Comunidad de Fonfria - - - - -

Superficie: 59 (CINCUENTA Y NUEVE) H+á. - - - - -

Estado Forestal: 53 (CINCUENTA Y TRES) Há. arboladas, 5 (CINCO) Há. rasas y 1 (UNA) inforestal - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 53 (CINCUENTA Y TRES) Há. - - - - -

Sin vegetación arbórea: 6 (SEIS) Há. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Fonfria - - - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de supertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (término que no existe).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % - - - - del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 54 Há. del monte "SAN ANDRES", -
LU-3057 - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. radiata en la zona que se amplía; el resto del monte está plantado de P. sylvestris y P. radiata - - - - -

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis López Gancedo Secretario de la
Junta de Comunidad de Fonfria, en el término municipal de As Nogais

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día treinta de Noviembre 1.988 designándose
a D. Manuel Alba García, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Fonfria,
a treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Manuel Alba

J. Lopez

Fdo.: José Luis López Gancedo.-

Fdo.: Manuel Alba García.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 1 de marzo de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

Manuel Alba



D. Manuel Alba García.-

D. José Luis López Gancedo.-

D. José Luis López García.-

En Fonfria, del término municipal de As -
Nogais, siendo las once horas del día treinta
de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho,
se reúnen los vecinos que integran la Asamblea
de la Comunidad, cuyos nombres se indican al -
márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de las Bases -
de un Convenio que afecte al monte en mano común de su pertenencia, de las si- -
guientes características:

NOMBRE: "MONTE DE FONFRIA" .-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y NUEVE (59,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte de los vecinos de Lagoa.-

Este .- Término municipal de Cervantes.-

Sur .- Mas monte vecinal de la Comunidad de Fonfria.-

Oeste.- Pista forestal y más monte de los vecinos de Fonfria.-

PARCELA II

Norte.- Más monte vecinal de la Comunidad de Fonfria.-

Este .- Término municipal de Cervantes.-

Sur .- Monte "MONTES DE BUSGULMAR", 2715526.-

Oeste.- Propiedades particulares de los vecinos de Fonfria y más monte ve-
cinal de la Comunidad de Fonfria.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio, que in-
cluye a 54,- Hectáreas del monte "SAN ANDRÉS", con consorcio vigente entre el
Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de As Nogais, anule y susti-
tuya en la parte que les afecta, a tal Consorcio.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el -
lugar y fecha anteriormente citados.-

Manuel Alba

J. López

José López